

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA 06
SERIE 2011-2012-01**

APROBADA:

8 DE AGOSTO DE 2011

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE A ESTABLECER EL COSTO POR ARRENDAMIENTO DE NICHOS POR UN TERMINO DE CINCO (5) AÑOS; LA VENTA DE NICHOS; LA IMPOSICIÓN DE UNA TARIFA PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS NICHOS EN LA NUEVA ÁREA QUE COMPRENDE EL CEMENTERIO MUNICIPAL UBICADO EN EL SECTOR FILIPINAS DEL BARRIO CARRUZOS Y LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES PENALES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS QUE PROCEDAN.

- POR CUANTO:** La Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dispone en su Art. 2.001, Inciso (e) autoriza a los municipios a poseer bienes muebles e inmuebles y a arrendarlos de conformidad con dicha ley.
- POR CUANTO:** El Artículo 2.003, de la Ley 81 faculta a los municipios a aprobar y poner en vigor ordenanzas con sanciones penales y multas administrativas.
- POR CUANTO:** El Artículo 2.004 (b), de dicha ley faculta a los municipios a establecer, mantener, administrar y operar cementerios municipales, determinar las condiciones y requisitos para el enterramiento de cadáveres en los mismos y para la otorgación de concesiones o autorizaciones para la construcción de sepulcros, mausoleos, panteones y otros monumentos.
- POR CUANTO:** Los cementerios son componentes que están unidos al concepto religioso de los pueblos. Eran considerados como un elemento esencial, por lo que cada municipio debía contar con al menos un (1) cementerio.

POR CUANTO: El Gobierno Municipal Autónomo de Carolina, se ha preocupado porque los ciudadanos que enfrentan el proceso de perder a un ser querido, puedan contar con unas facilidades modernas y acogedoras que le sirvan de última morada. A esos efectos cuenta con cuatro (4) cementerios municipales localizados en diversos sectores a saber: **Cementerio Municipal Histórico del Bo. Trujillo Bajo, Cementerio Carolina Pueblo, Cementerio La Santa Cruz y Cementerio Bo. Carruzos.**

POR CUANTO: La responsabilidad de administrar los Cementerios Municipales corresponde al Departamento de Asuntos Ambientales, para garantizar el cabal cumplimiento ambiental a través del Reglamento de Salud Ambiental 7655 del 29 de diciembre de 2008.

POR CUANTO: El Gobierno Municipal de Carolina, teniendo en cuenta la necesidad de contar con espacios adicionales para el enterramiento de ciudadanos carolinenses culminó un proyecto de expansión en el Cementerio Municipal del Sector Filipinas, del Bo. Carruzos.

POR CUANTO: La expansión realizada en el Cementerio Municipal del Sector Filipinas del Bo. Carruzos cuenta con unos **288 nichos en cámaras de cemento pre-fabricado**, para la colocación de cadáveres en ataúd, cenizas u osarios con una inversión de **\$520,484.74** bajo la autorización de la Junta de Calidad Ambiental, Permiso General Consolidado 10-16-0027-RO.

POR CUANTO: Se hace necesario reglamentar y establecer los criterios para el arrendamiento de nichos por un término no mayor de cinco (5) años, autorizar la venta y adquisición de los nichos, e imponer una tarifa de mantenimiento anual y disponer respecto a las sanciones penales y multas administrativas que procedan.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:**

Sección 1ra. Para autorizar al Alcalde a establecer el costo por arrendamiento de nichos por un término de cinco (5) años; la venta de nichos; la imposición de una tarifa por el mantenimiento de los nichos en la nueva área que comprende el Cementerio Municipal ubicado en el Sector Filipinas del Barrio Carruzos y la imposición de sanciones penales y multas administrativas que procedan.

- Sección 2da. Se autoriza al Alcalde y/o a su representante autorizado a disponer de los 288 nichos construidos de la siguiente forma:
- a) 100 nichos para ser arrendados a personas indigentes o de escasos recursos siguiendo el procedimiento que más adelante se establece.
 - b) 100 nichos para ser vendidos, según más adelante se dispone.
 - c) 85 nichos para ser arrendados.
 - d) 3 nichos para disponer de restos de contratos de arrendamiento vencidos, no renovados en el término correspondiente.
- Sección 3ra. Se autoriza al Alcalde o al funcionario autorizado a destinar hasta 100 nichos para ser arrendados a personas indigentes o de escasos recursos económicos que cualifiquen.
- A esos efectos se dispone que el Departamento de Servicios al Ciudadano deberá realizar la evaluación económica que corresponda para determinar la elegibilidad del solicitante.
- Disponiéndose que si el solicitante cumpliera con los requisitos de elegibilidad se le aplicará una tarifa reducida por el arrendamiento del nicho de \$100.00 por el término total de 5 años.
- Sección 4ta. Se autoriza la venta de hasta 100 nichos al precio de **\$1,500.00, cada uno, y** una cuota de mantenimiento, por cada nicho, de cien (**\$100.00**) **anuales pagados en el mes de enero de cada año natural**. Se impondrá un interés por el pago tardío de dicha tarifa de cinco (5%) por ciento anual. Disponiéndose, que sólo podrá venderse dos (2) nichos por unidad familiar. Se prohíbe la reventa, el alquiler o arrendamiento o el subarrendamiento de éstos con fines de generar ingresos.
- Sección 5ta. Se autoriza el arrendamiento de 85 nichos con una tarifa de \$300.00, por cada nicho, mediante contrato por un término de 5 años, renovable por el término adicional que acuerden las partes en el contrato de arrendamiento.
- Sección 6ta. Se autoriza destinar la cantidad de **tres (3) nichos** para ser utilizados para la disposición de restos producto de contratos de arrendamiento de cinco años (5) vencidos que no han sido renovados. Antes de disponer de los restos deberá notificarse a los

familiares para que realicen las gestiones correspondientes. De no tener respuesta se publicará un edicto con la información del fallecido, y, si transcurrido un término de noventa (90) días luego de la publicación no hubiere respuesta de los familiares se procederá a disponer de los restos en los nichos dispuestos para ello cumpliendo con lo que establece el Reglamento de Salud Ambiental 7665, todo lo cual será debidamente documentado para evitar acciones legales contra el GMAC.

- Sección 7ma. La Oficina Municipal de Contribuciones e Ingresos Municipales (OCIM) realizará el cobro de dicho canon de arrendamiento por un término de cinco (5) años y/o venta, y enviará copia del recibo de pago al Departamento de Asuntos Ambientales para que pueda preparar los expedientes de los dueños y/o propietarios y mantener el control adecuado. Deberá enviar copia de cada expediente a la Oficina de Control de Documentos Municipal, para que figure en sus archivos oficiales.
- Sección 8va. Los nichos serán vendidos a ciudadanos bonafides residentes del Municipio de Carolina en la medida en que sea posible a residentes del Barrio Carruzos. Se formalizará un contrato entre el ciudadano carolinense-comprador y el Gobierno Municipal ya sea para la compra o para el arrendamiento de nichos en cuyo documento se establecerán los términos y condiciones que procedan.
- Sección 9na. Los nichos serán enumerados correlativamente y se llevará un registro permanente el cuál será certificado por la Oficina de Control de Documentos adscrito al Departamento de Servicios Generales del GMAC.
- Sección 10ma. El Director (a) del Departamento de Asuntos Ambientales o el funcionario autorizado por el Alcalde, asignará el nicho a la persona que lo adquiera y se asignarán en estricto orden, de manera que no se seleccionen al azar. Cuando medien circunstancias especiales, previa autorización del Alcalde, se podrá asignar un nicho sin cumplir con este requisito, siempre que medie una justificación justa e imparcial y salvaguardando así los mejores intereses del municipio. Dicha justificación se hará constar en el expediente del caso.
- Sección 11ma. El ciudadano carolinense que adquiera un nicho mediante compra, así como, sus herederos, **lo adquirirán a perpetuidad** a no ser que medie el incumplimiento con cualquier directriz aquí esbozada, lo cual podría conllevar la revocación de la venta. En este caso

deberá notificarse la intención de revocar la transacción, mediante carta certificada con 30 días antes de la fecha propuesta y se le permitirá a la persona afectada presentar sus alegaciones de acuerdo a la ley.

Sección 12da. Queda totalmente prohibido que los empleados y funcionarios del Municipio adscritos a los Cementerios Municipales cobren por las tareas que realizan. Tampoco podrán aceptar donativos por las tareas y trabajos relacionados con sus funciones en el Cementerio. Cualesquiera violación a lo aquí dispuesto conllevará serias sanciones administrativas y/o penales, según dispone la Ley de Ética Gubernamental y el Reglamento de Normas de Conducta y Medidas Correctivas del GMAC.

Sección 13ra. Ninguna persona que adquiera ya sea mediante compra o por arrendamiento podrá pintar un nicho con un color distinto al color blanco que usó el GMAC a los efectos de mantener uniformidad en las estructuras. Incurrir en esta violación conllevará una multa de \$100.00

Sección 14ta. Se autoriza al Departamento de Asuntos Ambientales a establecer sanciones penales y/o multas administrativas por el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza municipal. La multa mínima será de **cien (\$100.00) dólares**, por infracción, hasta **mil (\$1,000.00) dólares**, según se establezcan. Las multas que impongan deberán consignarse en el documento que se firme con el ciudadano interesado ya sea en la compra o en el arrendamiento de un nicho.

Sección 15ta. No se permitirá levantar edificaciones ni construcciones en el área en donde ubican los nichos para garantizar el entorno, mantener orden y garantizar la estética del lugar.

Cualquier persona que violare esta norma será sancionada con una multa de \$500.00.

Sección 16ta. No se permitirá la colocación permanente en los nichos de banderas ni emblemas político- partidistas, ni en ningún otro lugar del Cementerio Municipal.

Cualquier violación a esta norma será sancionada con una multa de \$100.00, por infracción. El GMAC removerá dicha propaganda si la persona que la colocó se negare a ello.

- Sección 17ma. No se permitirá el uso ni el consumo de bebidas alcohólicas en los predios del Cementerio Municipal. Cualquier violación a esta directriz conllevará multa administrativa de **Quinientos (\$500.00), por infracción.**
- Sección 18va. Se establece que el Municipio no será responsable por los daños materiales o espirituales, que pudiere ocasionar fenómenos atmosféricos y naturales o por hurto o robo en los Cementerios Municipales. Esta disposición deberá incluirse en los documentos de arrendamiento y/o venta que se suscriban.
- Sección 19na. Copia de esta Ordenanza será enviada al Departamento de Salud, Programa de Salud Ambiental, a la Junta de Planificación de Puerto Rico, Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, a las Gerencias de Administración, Infraestructura, Servicios, Desarrollo Económico, Seguridad, a los Departamentos Municipales de: Asuntos Legales; Asuntos Ambientales; Departamento de Finanzas y Presupuesto; Centro de Servicios Municipales de Barrazas e Isla Verde; Juntas de Comunidad; Departamentos de Planificación; Permisos Urbanísticos y Prensa y Comunicaciones.

**SOMETIDO POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. JOSÉ A. CORDERO SERRANO
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO
HON. VELDA GONZÁLEZ DE MODESTTI
HON. ÁNGEL VIERA ENCARNACIÓN**

ORDENANZA 06

7

SERIE 2011-2012-01

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 9 DÍAS DE AGOSTO DE 2011.

REINALDO L. CASTELLANOS
PRESIDENTE

ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO

APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS ____ DÍAS DE

DE 2011.

JOSÉ C. APONTE DALMAU
ALCALDE